



ORDENANZA N° 1423/04

FUNDAMENTOS

La necesidad de adecuar los términos de los cargos impuestos por los donantes del lote de terreno baldío designado con el número siete de la manzana 267 del loteo "San Isidro", esposos Rubén Alfredo Ceballos y Marcia Maluf, a los condicionantes que requiere la operatoria crediticia, obliga a replantearse los cargos de la donación oportunamente convenidos con éstos.

Recordando brevemente, la ordenanza de donación efectuada contempla en su artículo tercero un cargo de devolución si la obra no se realiza en dos años, debiéndose elevar este periodo de tiempo a cinco años.

Lo expuesto nos lleva a realizar algunas pequeñas modificaciones en la Ordenanza N° 1421/04, a los fines de adecuarla a los requerimientos mencionados.

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO CEBALLOS
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Art. 1º.-) **MODIFÍCASE** el artículo 4º de la Ordenanza N° 1.421/04, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ESTABLÉCESE que el cargo y el plazo a que hace referencia el artículo tercero de la presente ordenanza, son los siguientes: Construir un edificio para que funcione una escuela de educación media en cinco (5) años contados a partir de la fecha de sanción de la presente; caso contrario, los inmuebles volverán al dominio municipal con el solo requisito de notificar fehacientemente.-"

Art. 2º.-) **COMUNÍQUESE**, publíquese, dese al R.M. y archívese.-

Ciudad de Río Ceballos, 13 de septiembre de 2004.-

Enrique Paz
ENRIQUE PAZ
SEC. CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE RÍO CEBALLOS

Olga N. Paz
OLGA N. PAZ
VICE-PRESIDENTE PRIMERO
Concejo Deliberante Río Ceballos

